



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO**

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001-40-03-005-2021-00399-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Coproyección |
| Demandado | Gentil Reyes Mayorquin |
| Interlocutorio No.: | 420 |
| Asunto: | Inadmite Demanda |

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Aclarara el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar porque afirma que la sociedad VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S, endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré número 1005111, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN; lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el titulo valor no se encuentra evidencia de que se hubiese realizado dicho endoso, el cual alega la parte demandante se hizo a su favor.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la

parte actora deberá aportar las evidencias correspondientes con respecto del correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB